

2206



LICENCIA DE USO DE LA "MARCA DE CERTIFICACIÓN UDELAR-FQ ACELU" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE QUIMICA Y ESTABLECIMIENTOS COLONIA S.A.

En Montevideo, el 21 Junio de 2004, entre: POR UNA PARTE: La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 lit. b) de la Ley 12.549, con domicilio en 18 de julio 1824 piso 1º (Montevideo, Uruguay), en adelante: la "UDELAR"; y la Facultad de Química, representada por el Sr. Decano, Dr. Alberto Nieto, con domicilio en Gral. Flores 2124; y POR OTRA PARTE: Establecimientos Colonia S.A., representada en este acto por el Lic. Luis Miguel Bameule, de nacionalidad argentina, titular del L.E. número 7.374.831/4, con domicilio en Ruta 22 km. 30 (Tarariras – Departamento de Colonia), según certificado notarial expedido por el Esc. Felipe Stirling, con domicilio constituido a los efectos de este contrato en Zabala 1327 of. 103 (Montevideo), en adelante: "la empresa licenciataria", acuerdan celebrar el presente contrato:

PRIMERO: Antecedentes:

- 1.1 La Universidad de la República es titular de la marca de certificación UDELAR-Facultad de Química que fuera registrada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial con el N° de Acta 336181 y concedida por resolución de fecha 2/9/2002.
- 1.2 Con fecha 17/9/03 se suscribió un convenio marco entre la UDELAR-Facultad de Química y ACELU cuyo objeto es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre UDELAR y ACELU, en la implementación y gestión del uso por parte de terceros de la marca de certificación UDELAR- Facultad de Química en forma conjunta con la marca registrada de ACELU.
- 1.3 La empresa Establecimientos Colonia S.A. que gira en el ramo de productos alimenticios, cuya planta industrial se encuentra ubicada en Ruta 22 km 30, Tarariras, Departamento de Colonia, ha manifestado su interés en adoptar la marca de certificación UDELAR-FQ-ACELU.
- 1.4 Con fecha 30 de octubre de 2003, dicha empresa ha sido auditada por la UDELAR-FQ y cumple satisfactoriamente con las exigencias establecidas en el Reglamento de Uso

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

y Anexo Técnico de la marca de certificación.

1.5 Los productos sujetos a certificación son Hamburguesas PATY tipo clásica (Registro ante la IMM número 16.234/01) y Hamburguesas PATY tipo light (Registro ante la MSP número 36.073). Del informe de auditoría surge que dichos productos deben ser certificados por muestreo.

SEGUNDO. Objeto.

La licenciante autoriza el uso no exclusivo de la marca de certificación y/o garantía UDELAR-FQ-ACELU en la forma establecida en el Reglamento de Uso, Anexo Técnico, Anexo de Aranceles, Reglamento de Uso interno y Reglamento de Uso del Logo; los cuales suscritos por las partes forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO. Derechos y obligaciones

3.1 La Empresa Licenciataria tendrá derecho a hacer uso de la "Marca de Certificación UDELAR-FQ-ACELU" en los términos establecidos en el Reglamento de Uso registrado en la DNPI y su Anexo Técnico y modificaciones. Las modificaciones posteriores deberán ser adoptadas por la empresa una vez que hayan sido registradas ante la DNPI, para lo cual se acuerda un plazo de 3 meses a contar de dicho registro ante la DNPI, a los efectos de regularizar la situación de la empresa.

3.2 La Empresa Licenciataria se obliga a mantener permanentemente un sistema de calidad igual o equivalente al auditado en su oportunidad y a respetar, en todo momento, lo establecido en el artículo segundo.

3.3 La Empresa Licenciataria se obliga a cumplir con toda la normativa nacional respecto del registro y control de los productos certificados.

3.4 La Empresa Licenciataria se compromete a mantener en archivo, durante un período mínimo de tres años, los registros de la calidad inherentes a su sistema de la calidad.

3.5 La Empresa Licenciataria se obliga a comunicar de modo fehaciente y por escrito a la UDELAR FQ, en un plazo máximo de quince días corridos a contar desde que se produzca cualquier modificación, el cese temporal o definitivo de la aplicación de los sistemas de

calidad auditados por la UDELAR-FQ.

3.6 La Empresa Licenciataria se obliga a no ceder la "Marca de Certificación UDELAR-FQ" ni licenciar el uso de la "Marca de certificación UDELAR-FQ" a ninguna otra empresa.

CUARTO. Publicidad

UDELAR-FQ podrá dar a conocer a terceros por cualquier medio la concesión de la "Marca de Certificación UDELAR-FQ", así como la licencia de uso de la "Marca de Certificación UDELAR-FQ", y en su caso, su suspensión o retiro.

QUINTO. Pago

La Empresa Licenciataria pagará a la UDELAR-FQ todos los gastos relacionados con el mantenimiento, auditorías de seguimiento o extraordinarias y cualesquiera otros que pudieran producirse ordinaria o extraordinariamente como consecuencia del procedimiento establecido por la UDELAR-FQ para la certificación de los productos. El precio y/o los costos de las actividades correspondientes al proceso de certificación y su cronograma de pagos, será el estipulado en el listado de Aranceles (Anexo de Aranceles), el que se suscribe simultáneamente con el presente y se considera parte integrante del mismo.

SEXTO. Duración del Contrato

El plazo del presente contrato es de 3 años no prorrogables contados a partir de la fecha, y su vigencia estará supeditada a la aprobación de auditorías de seguimiento anuales por UDELAR-FQ. El contrato permanecerá vigente mientras cualquiera de las partes no haya expresado su deseo de proceder a la rescisión del mismo, en cuyo caso deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado a la otra parte con por lo menos tres meses de antelación.

Si la UDELAR-FQ resolviera el retiro de la "Marca de Certificación UDELAR-FQ-ACELU" amparado en las previsiones del presente contrato, esto implicará la rescisión automática del presente instrumento.

La rescisión del presente contrato se comunicará a la otra parte por telegrama colacionado indicando claramente las razones y la fecha de finalización del contrato.

En caso de rescisión la empresa dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la notificación de la rescisión, para retirar del mercado todos los productos identificados con

la marca de certificación.

SEPTIMO. Incumplimiento.

7.1 En caso de incumplimiento de la empresa licenciataria de todas aquellas previsiones del reglamento de uso y sus modificaciones, la UDELAR –FQ estará facultada para aplicar el régimen de sanciones previsto en el mencionado Reglamento.

7.2 Si se tratare de un incumplimiento grave que a juicio del Comité de Marcas ameritare el retiro de la marca de certificación, la empresa se obliga a retirar del mercado los productos identificados con la marca en un plazo de 7 días corridos a contar a partir del día siguiente a la notificación del retiro de la marca, pactándose una pena de 10 UR por cada día de atraso en el retiro de los productos del mercado. Sin perjuicio de que la UDELAR-FQ estará facultada a comunicar al público consumidor por cualquier medio esta situación.

7.3. Se considerará incumplimiento grave de la empresa, incurrir en reiterados apartamientos en la calidad especificada en los productos, un descenso notorio en el nivel del sistema de calidad y en especial la carencia de personal idóneo asignado al mismo, el no pago del precio de esta licencia, el mal uso del logo de la marca de certificación, así como toda otra situación a juicio del Comité de Marcas.

7.4 En caso de incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato y/o de los documentos que lo integran, la UDELAR-FQ podrá aplicar en concepto de multa hasta 1000 UR. Dichas sanciones serán aplicadas por el Comité de Marcas y las mismas deberán graduarse de acuerdo a la entidad del incumplimiento.

OCTAVO. Responsabilidad.

La UDELAR-FQ no será responsable en ningún caso por la falta de idoneidad de los productos, ni por los procedimientos utilizados, ni por los daños que pudieran causarse a terceros.

NOVENO. Comunicaciones.

La empresa se obliga a comunicar a la UDELAR-FQ por telegrama colacionado dirigido a Rectorado de la UDELAR y al Decanato de la Facultad de Química:

9.1 cualquier modificación operada en el sistema de calidad. Dicha modificación será evaluada por el Comité de Marcas, el que podrá ordenar la realización de una nueva auditoría a costo de la empresa, en caso de ser necesario.

9.2 cualquier modificación o alteración en el registro de los productos ante los organismos de control que correspondan, así como el resultado de inspecciones que pudieran afectar la forma de elaboración del producto o el normal funcionamiento de la empresa.

Se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados. -



Por UDELAR
Ing. Rafael Guarga
Rector



Por Establecimientos Colonia S.A.
Lic. Luis Miguel Bameule



Por Facultad de Química
Dr. Alberto Nieto
Decano